

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial y recibida por este Juzgado el 19 de agosto de 2020. La demanda consta de 16 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas. Tambien e informo que se ingresaron los datos de la apoderada en la plataforma Sirna y el correo electrónico aportado no coincide con el registrado en Sirna. A Despacho.

Medellín, 18 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GERMÁN ALONSO BERMÚDEZ PÉREZ
Demandado	MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00513 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por GERMÁN ALONSO BERMÚDEZ PÉREZ, en contra de MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ y NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. ALLEGARÁ nuevo poder que incluya el correo electrónico de la apoderada registrado en Sirna y la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. ADECUARÁ el hecho octavo de la demanda en el sentido de indicar correctamente el tipo de inmueble objeto de la demanda, toda vez que indica que el inmueble arrendado es un local comercial y de la

literalidad del contrato, se observa que es un inmueble de vivienda urbana.

3. APORTARÁ la constancia de pago de recibos públicos o en su defecto excluirá dicha pretensión de la demanda, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
4. EXCLUIRÁ de la demanda el cobro de los daños ocasionados, toda vez que los mismos no son propios del proceso ejecutivo y deberán ser declarados a través de un proceso declarativo.
5. APORTARÁ la carta de terminación anticipada del contrato, la cual es mencionada en el acápite de las pruebas.
6. ACLARARÁ el acápite de la competencia, toda vez que en este se indica que somos competentes para conocer de la demanda, por el lugar de ubicación del local comercial y donde se firmó el contrato, pero de la literalidad del contrato de arrendamiento se observa que el lugar donde se firmó el contrato fue en Itagüí, y se trata de un inmueble de vivienda urbana.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por GERMÁN ALONSO BERMÚDEZ PÉREZ, en contra de MARÍA TERESA ANDRADE VÉLEZ y NORA ELENA ANDRADE VÉLEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ARC

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3898d443ec57ffe7054766e659cb0807aa69498546851c40d
3e6ef5dbee82fc**

Documento generado en 18/09/2020 02:12:10 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **21 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.